

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 001-2016-GRDS/GRM

Moquegua, 22 de Enero del 2016.

VISTO:

El Informe N° 001-2016-PVR-GRDS-GRM;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01196-2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, se Declara Improcedente, la pretensión formulada por el Administrado Fernando Juan Guevara Vera (CM: 1004419337/BOL. 04-G-DREMO), cesante en el cargo de especialista en Educación PPI y Tutoría- Dirección Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Moquegua, sobre incorporación automática (Ubicación) en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

Que, con fecha 20 de octubre del 2015, el Administrado Fernando Juan Guevara Vera, formula recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01196-2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, solicitando: 1 Declarar Fundado el recurso impugnativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 01196 de fecha 30 de setiembre del 2015, disponiendo su revocatoria y/o nulidad, por contravenir el artículo 26 de la Constitución Política del Estado; 2.- Se debe ordenar, vía acto resolutorio la Incorporación automática (Ubicación) del recurrente Fernando Juan Guevara Vera en la Escala Magisterial correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por D.S. N° 04-2013-ED.

Que, mediante Oficio N° 2461-2015-GR/DREMO-DRAJ, de fecha 04 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Educación Moquegua, eleva el Recurso de Apelación interpuesto el Administrado, Fernando Juan Guevara Vera, contra la Resolución Directoral Regional N° 01196-2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el Art. 209° del Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo dispone el art. 207 de la ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el Recurso de Apelación es de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Se ha procedido a revisar exhaustivamente la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la R.D. N° 01196-2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, ha sido notificada a la administrada con fecha 01 de octubre del 2015; conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, por lo tanto se encuentra dentro del plazo establecido por ley.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01212 de fecha 06 de noviembre del 2013, se declara infundado, la pretensión formulada por el administrado Fernando Juan Guevara Vera, sobre incorporación automática a la ley N° 29944 ley de Reforma Magisterial.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01196-2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, se Declara Improcedente, la pretensión formulada por el Administrado Fernando Juan Guevara Vera, sobre incorporación automática (Ubicación) en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

Que, el inciso 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" dispone: "conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". A su vez el artículo 207 de la norma invocada precisa en su artículo 207 que los recursos administrativos son: Reconsideración, Apelación y Revisión y el término para la interposición de los recursos es de quince días (15) perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Que estando a lo manifestado y conforme a los fundamentos esbozados por el administrado no ha sustentado ni demostrado documentariamente haber impugnado la Resolución que resuelve su petición Resolución Directoral Regional N° 01212 de fecha 06 de noviembre del 2013.

Que, es de verse que desde la fecha de emisión del mencionado acto administrativo (Resolución Directoral Regional N° 01212 de fecha 06 de noviembre del 2013) tenía expedito su derecho para interponer el recurso impugnatorio de Apelación y procurar que lo decidido sea remitido a esta Instancia superior donde podría haberse establecido la vulneración de algún derecho que le habría sido conculcado, en caso de ser esto evidente, al no haberlo hecho así ha propiciado la existencia de un acto firme, contra el cual no cabe impugnación alguna conforme lo dispone el inc. 206.3 del artículo 206 de la ley 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General. Y es más aun dicha norma estatuye la obligatoriedad del cumplimiento de los plazos cuando en su artículo 131 precisa "los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna". Concordante con lo previsto en el inc. 206.3 del artículo 206 de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"; por lo que el recurso de Apelación interpuesto deviene en infundado.

Que los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previos en los numerales 1) y 2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el inciso c) el artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso impugnatorio de APELACIÓN presentado por el Administrado Fernando Juan Guevara Vera, contra la Resolución Directoral Regional N° 01196 de fecha 30 de setiembre del 2015, en base a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua, y **NOTIFIQUESE** a la interesada, en su domicilio de la Urb. Villa magisterial F-21 del Centro Poblado San Francisco, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HCDV/ORDS
PVR/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Eco. Henry César Quispe Viacarra
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL